

No.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CARVALLOTEX S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$

3.000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 1,500.00.-

En la ciudad de Guayaquil, de la Provincia del Guayas, República del

Ecuador, el día de hoy tres de Enero del dos mil doce, ante mí,

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE,

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,

comparecen los señores Lorena Beatriz Carvallo Torres, de Estado

Civil casada, de Profesión Decoradora, El Señor Luis Fernando

Carvallo Torres, de Estado Civil Casado, de Profesión Comerciante, El

Señor Iván Francisco Carvallo Torres, de Estado Civil Casado, de

Profesión Comerciante y El Señor Emilio José Carvallo Torres, de

Estado Civil soltero, de Profesión Comerciante. Los comparecientes

declaran ser de nacionalidad ecuatorianos mayores de edad,

portadores de sus documentos de Ley; y, domiciliados en esta ciudad

de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes

de conocerlas personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en

el objeto y los resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA, a la que comparecen como queda indicado, con

amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta

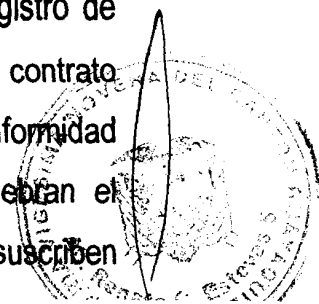
que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato

constitutivo de la Compañía Anónima, que se otorga de conformidad

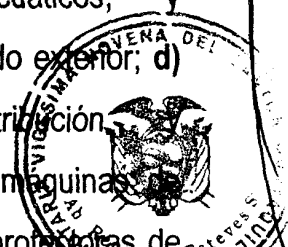
con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Celebran el

contrato constitutivo o fundacional de Compañía Anónima y suscriben

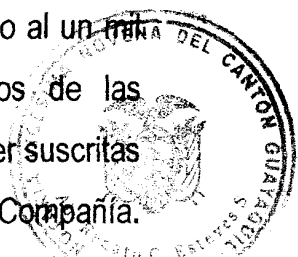


1 esta escritura, en calidad de Accionistas, a saber: La Señora Lorena
2 Beatriz Carvallo Torres, de Estado Civil casada, de Profesión
3 Decoradora, El Señor Luis Fernando Carvallo Torres, de Estado Civil
4 Casado, de Profesión Comerciante, El Señor Iván Francisco Carvallo
5 Torres, de Estado Civil Casado, de Profesión Comerciante y El Señor
6 Emilio José Carvallo Torres, de Estado Civil soltero, de Profesión
7 Comerciante. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
8 con capacidad legal para contratar, por sus propios derechos y
9 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Al efecto declaran que es
10 voluntad de los comparecientes fundar, como en efecto fundan y
11 constituyen, por la vía simultánea, una Compañía Anónima, con un
12 capital para emprender operaciones civiles y mercantiles y participar
13 de las utilidades resultantes, la misma que se denominará
14 **CARVALLOTEX S.A. CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía
15 Anónima que mediante la presente Escritura Pública se constituye,
16 estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las
17 del Código de Comercio, por las del Código Civil y por los Estatutos
18 que a continuación se transcriben. **CLAUSULA TERCERA:**
19 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CARVALLOTEX S.A.**
20 **"CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO.-** Mediante el presente
21 instrumento se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad
22 Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Avenida
23 Alcedo número DOSCIENTOS VEINTIUNO y Rumichaca, Provincia
24 del Guayas, República del Ecuador, la misma que podrá abrir
25 sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio
26 Nacional o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía
27 tendrá por objeto las siguientes actividades: Compras, ventas,
28 distribuciones, representaciones, consignación, comercialización o

1 importación de toda clase de artículos de tapicería en general; La
2 Compañía se podrá dedicar al establecimiento de almacenes y
3 supermercados. Se dedicará a la compra, venta, arrendamiento,
4 administración de bienes, inmuebles, tales como edificios, centro
5 comerciales, residencias, condominios, inclusive en propiedad
6 horizontal; a la instalación y administración de agencia de viajes,
7 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
8 comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, parques mecánicos de
9 recreación: En otro orden de las actividades económicas, la compañía
10 también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y
11 mercantiles: a) Fabricación, importación y comercialización de
12 materiales para la construcción, ya sean insumos, productos
13 intermedios o productos finales; b) Importación, exportación,
14 representación, distribución y comercialización de vehículos
15 automotrices; de artículos de ferretería industrial; de
16 electrodomésticos; de partes y circuitos electrónicos; de
17 medicamentos; de instrumental y equipos médicos; y, de insumos
18 agrícolas e industriales; c) Cultivo, extracción, embalaje y
19 comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial,
20 lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal
21 virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también
22 podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras.
23 Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compañía podrá
24 procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y
25 comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d)
26 Fabricación, importación, representación, distribución,
27 comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas
28 escribir, computadoras, fotocopadoras, engranadoras, perforadoras de



1 cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad
2 industrial; **e)** Cultivo y procesamiento industrial de todo género de
3 productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto
4 en el mercado nacional como en el mercado exterior; **f)** Cría de
5 ganado vacuno, ovino, equino y porcino; **g)** Avicultura; **h)** Selección y
6 adiestramiento de personal para empresas; **i)** Asesoramiento,
7 intermediación e inversiones en todas las actividades económicas
8 enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo
9 tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación
10 financiera. En otro orden de actividades económicas, la compañía
11 también podrá dedicarse a actividades de publicidad. Celebrar toda
12 clase de contrato relacionados a la publicidad. Finalmente, la
13 compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar
14 todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto
15 social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía es de
16 **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro
17 Mercantil de la presente Escritura Pública de constitución, plazo que podrá ser
18 prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
19 **SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**
20 **CUARTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **TRES MIL DOLARES DE**
21 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, el Capital suscrito es de **UN MIL**
22 **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en
23 Un Mil Quinientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados
24 Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al un mil
25 quinientos inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Los Títulos de las
26 acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas
27 por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.



1 extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.
2 Entregado el título o el Certificado al accionista, éste suscribirá el
3 correspondiente talonario. Los títulos y los Certificados nominativos
4 se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se
5 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos
6 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
7 sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO.-** La acción confiere a su
8 titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los
9 derechos fundamentales que de ella se deriven y se establecen en la
10 Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía considera
11 como dueño de las Acciones a quién aparezca como tal en el Libro de
12 Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones
13 libremente no admite limitaciones. Cada Acción es indivisible. La
14 propiedad de las Acciones nominativas se transfiere mediante nota
15 de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o
16 en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La
17 transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
18 ni contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
19 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO**
20 **NOVENO.-** Por resolución de la Junta General de Accionistas la
21 Compañía podrá acordar el aumento del Capital Social mediante la
22 emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
23 emitidas y de conformidad con la Ley. Los accionistas tendrán derecho
24 preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se
25 emitan en cada caso de Aumento de Capital Social. **ARTICULO**
26 **DECIMO.-** En caso de pérdida o destrucción de una acción o un
27 certificado provisional, la Compañía podrá anular el título previa
28 publicación que se efectuará por tres días consecutivos en los días



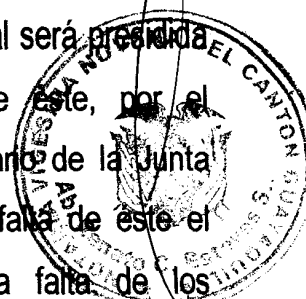
1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
2 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos
3 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación si no
4 hubiere oposición se procederá a la anulación del título debiendo
5 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los
6 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
7 **UNDECIMO.-** Cada acción ordinaria y liberada da derecho a un voto.
8 Las acciones con derecho a voto que no estén liberadas lo tendrán en
9 proporción a su valor pagado. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**
10 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-**
11 **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta
12 General de Accionistas y administrada por un Presidente, por un
13 Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico, quienes
14 tendrán las facultades, funciones y deberes que les competen por las
15 leyes de la república y las que señalan los Estatutos. **ARTICULO**
16 **DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
17 La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados
18 y reunidos; es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para
19 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para
20 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
21 compañía. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y
22 extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
23 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
24 finalización de ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas
25 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
26 indistintamente por el Presidente o por el Gerente General de la
27 Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

1 También él o los accionistas que representan por lo menos el
2 veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en
3 cualquier tiempo, indistintamente al Presidente o al Gerente General
4 de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionista
5 para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO**
6 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria
7 será convocado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
8 circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria
9 contendrá el lugar, el día y hora y el objeto de la reunión. Entre el día
10 de la publicación de la convocatoria y el de la reunión de la Junta
11 General mediará por lo menos ocho días. En dicho lapso no se
12 contará el día de la publicación ni el de la reunión y para el cómputo
13 del plazo se considerará hábiles todos los días. El comisario será
14 especial e individualmente convocado. Dicha convocatoria deberá
15 hacérselas en el mismo aviso en el cual se convoca a los accionistas
16 sin perjuicio de la Comunicación que al efecto deberá enviársela.
17 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** De no realizarse la reunión de la
18 Junta General en la primera convocatoria la segunda convocatoria, no
19 podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para
20 la primera reunión y deberá efectuarse mediante nuevo aviso, hecha
21 por sujeción a lo dispuesto anteriormente. Cuando hubiere lugar a la
22 tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días
23 contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se hará
24 mediante nuevo aviso con arreglo a las normas expuestas
25 anteriormente, con la advertencia que la sesión se realizará con el
26 número de accionistas concurrentes. Ni en segunda ni en tercera
27 convocatoria podrá modificarse el objeto de la reunión. **ARTICULO**
28 **DECIMO SEXTO.-** No obstante lo dispuestos en los artículos



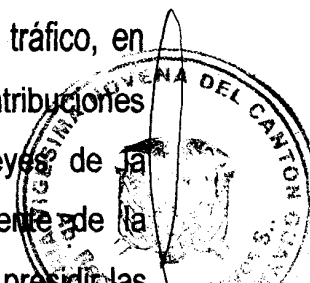
1 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
2 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
3 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
4 esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
5 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
6 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
7 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
8 cuales no se considera suficientemente informado. **ARTICULO**
9 **DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en
10 la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida
11 indistintamente al Presidente o al Gerente General de la compañía. No
12 podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y el
13 Comisario de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta
14 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
15 convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo
16 menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán,
17 en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.
18 Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
19 válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la
20 fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de
21 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de
22 los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo
23 menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
24 la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la
25 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
26 efectuar una tercera convocatoria y la Junta General así convocada se
27 constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**

1 Corresponden a la Junta General de Accionistas a) Nombrar un
2 Presidente, un Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente
3 Técnico, para un periodo de duración de cinco años y aceptar sus
4 excusas o renunciaciones, declarar las vacantes a que hubiere lugar y
5 designar los reemplazos b) Elegir anualmente un Comisario principal y
6 un Comisario suplente c) Conocer anualmente en la Juntas Generales
7 Ordinarias, las cuentas, balances y demás comprobantes de
8 Contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la
9 marcha general de la Compañía le presente el Administrador y el
10 Comisario y resolver lo que estime conveniente respecto de tales
11 documentos, así como el reparto de utilidades y de la formación del
12 fondo de reserva, reserva especial o para eventualidades. No podrá
13 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos
14 por el Informe del Comisario. D) Acordar las modificaciones del
15 contrato social e) Resolver acerca de la fusión, transformación,
16 disolución y liquidación de la Compañía, nombrar dos liquidadores
17 conforme a éstos estatutos, a la Ley de Compañías y a las
18 demás leyes de la República: Fijar el procedimiento de la liquidación,
19 la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la
20 liquidación g) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios
21 sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa
22 de la Compañía y h) Las demás atribuciones que señalen los
23 Estatutos Sociales, la Ley de Compañía y las demás Leyes de la
24 República. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General será presidida
25 por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el
26 Vicepresidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la Junta
27 General, el Gerente General de la Compañía; y a falta de este el
28 Gerente Técnico de la Compañía. Finalmente, a falta de los



1 funcionarios antes mencionados la Junta General nombrará un
2 Presidente y/o Secretario **Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO**
3 **PRIMERO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
4 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
5 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De cada sesión la Junta General
7 de Accionistas deberá elaborarse un Acta. Las Actas de las Juntas
8 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina. Se
9 asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso
10 y reverso, figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden
11 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una
12 a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente con
13 la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las
14 convocatorias se hicieron en forma prevista por la Ley y los Estatutos,
15 así como con aquellos documentos que hayan sido conocidos por la
16 Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente
17 General de la Compañía serán designados por la Junta General de
18 Accionistas y el periodo de duración de sus respectivos
19 nombramientos será de cinco años y podrán ser reelegidos
20 indefinidamente. Para ejercer tales funciones no se requiere ser
21 accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son
22 atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General a) Ejercer
23 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 Compañía b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
25 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía
26 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
27 limitaciones que las señaladas en Estatutos; c) Cuidar que se lleven

1 de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas de la
2 Compañía d) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas,
3 por iniciativa propia y en los casos determinados en estos estatutos y
4 en la Ley e) Someter a consideración y resolución de la Junta General
5 Ordinaria de Accionistas un informe sobre los negocios de la
6 Compañía en cada ejercicio económico anual, el balance general, el
7 estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos f)
8 Nombrar y remover a los empleados, cuyos nombramientos sean de
9 competencia de la Junta General de Accionistas y fijarles la
10 remuneración correspondientes g) Cuidar de las buenas marcha de la
11 Compañía y de que todo el personal de empleados cumpla con sus
12 obligaciones h) Suscribir, aceptar, endosar y cancelar letras de
13 cambio, pagaré, más documentos de créditos i) Abrir cuentas
14 corrientes bancarias, hacer depósitos mediante cheques, libranzas,
15 órdenes de pago o en cualquier otra forma, girar sobre tales cuentas
16 corrientes bancarias j) Inscribir y registrar las transferencias, la
17 constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurren
18 respecto al derecho o sobre las acciones en el libro respectivo de la
19 Compañía k) Intervenir en las Escrituras Públicas para la venta,
20 aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los
21 inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la
22 Junta General de Accionistas L) En general, ejercer funciones
23 Ejecutivas y Administrativas en la Compañía, las mismas que se
24 extenderán a todos los asuntos relacionados con su giro tráfico, en
25 operaciones civiles y mercantiles y m) Ejercer las demás atribuciones
26 que le corresponden según estos Estatutos y más leyes de la
27 República. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente de la
28 Compañía tendrá además como funciones privativas la de presidir las



1 sesiones de Junta General de Accionistas. A falta de él, lo subrogará
2 en tales funciones el Vicepresidente de la Compañía, como tal, el
3 Presidente de la Compañía deberá suscribir, conjuntamente con quien
4 intervenga como secretario, las Actas de sesiones de Junta General
5 de Accionistas. Conjuntamente suscribirá con el Gerente General los
6 títulos de Acciones de la Compañía, así como los certificados
7 provisionales de acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
8 **SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá además como
9 funciones privativas la de actuar de secretario en las sesiones de las
10 Juntas Generales de Accionistas. A falta de él, lo subrogará en tales
11 funciones el Gerente Técnico de la Compañía. Como tal el Gerente
12 General de la Compañía deberá suscribir, conjuntamente con quien
13 presida las reuniones, las Actas de sesiones de Juntas Generales de
14 Acciones. Igualmente, suscribirá con el Presidente los títulos de
15 Acciones, así como certificados provisionales de Acciones de la
16 Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y el
17 periodo de duración de su nombramiento será de cinco años y podrá
18 ser reelegido indefinidamente, para ejercer tales funciones no se
19 requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
20 **SEPTIMO.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente de la Compañía
21 en los casos de ausencia, falta o impedimento de éste y mientras dure
22 la subrogación aquel tendrá las mismas facultades, funciones y
23 deberes que éste, pero no tendrá la representación Legal, Judicial y
24 Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El
25 Gerente Técnico de la Compañía será designado por la Junta General
26 de Accionistas y el periodo de duración de su nombramiento será de
27 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ejercer tales

1 **VIGESIMO NOVENO.-** Las atribuciones, funciones y deberes del
2 Gerente Técnico las establecerá la Junta General de Accionistas y
3 deberán constar en la correspondiente nota de nombramiento que se
4 le extienda. Además, el Gerente Técnico subrogará al Gerente
5 General de la Compañía en los casos de ausencia, falta o
6 impedimento de éste y mientras dure la subrogación aquel tendrá las
7 mismas facultades, funciones y deberes que éste, pero no tendrá la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

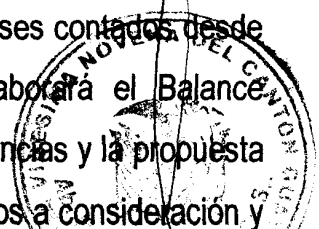
9 **CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO.-**

10 La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y
11 un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus
12 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o
13 impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal será
14 subrogado por el Suplente durante el tiempo que dure la falta o
15 impedimento. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones

16 del Comisario son las determinadas en las leyes para esta clase de
17 funcionarios, así como las que constan en estos Estatutos y tienen
18 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
19 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
20 interés de la Compañía. Presentará un informe al fin de cada ejercicio
21 económico anual ante la Junta de Accionistas. **CAPITULO QUINTO:**

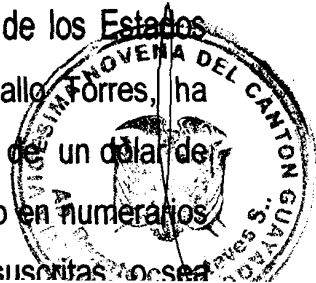
22 **DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO**

23 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** El ejercicio económico de la Compañía
24 durará un año, que se contará desde el primero de Enero al treinta y
25 uno de Diciembre. En el plazo máximo de tres meses contados desde
26 el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el Balance
27 General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta
28 de distribución de utilidades, que serán presentados a consideración y



1 resolución de la Junta General de Accionistas con la memoria o
2 informe explicativo de la gestión y situación económica y financiera de
3 la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** De las utilidades
4 que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje
5 no menor del diez por ciento anual por concepto de reserva legal,
6 pudiendo la Junta General de Accionistas acordar una reserva
7 especial. El fondo de reserva legal deberá alcanzar por lo menos el
8 cincuenta por ciento del Capital Social. La utilidad repartible será
9 distribuida entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus
10 acciones **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA**
11 **COMPAÑIA.-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Son causas de
12 disolución de la compañía todas aquellas que se encuentran
13 determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se
14 procederá a su liquidación Actuará de liquidador conjuntamente con el
15 Presidente el Gerente General de la Compañía, sujetándose a la Ley
16 de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**
17 **GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En lo que
18 estuviere especialmente previsto en los estatutos se aplicarán las
19 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del
20 Código Civil **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En caso de duda de la
21 interpretación de los presentes Estatutos Sociales decidirá la Junta
22 General de Accionistas y su Resolución será de general
23 obligatoriedad. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Mientras la Junta
24 General no designe al funcionario o funcionarios de la Compañía que
25 deben reemplazar a los que cesen por haber vencido su periodo de
26 duración o por otro motivo, salvo el caso de destitución, continuarán
27 en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados. **CLAUSULA**
28 **CUARTA: DECLARACIONES PRIMERA**

1 fundadores declaran que el Capital Social de la Compañía es de **UN**
2 **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
3 **AMERICA**, correspondientes a la Compañía Anónima
4 **CARVALLOTEX S.A.**, que se constituye mediante la presente
5 Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad y pagada de
6 conformidad con la lista que a continuación se indica: a) La Señora
7 Lorena Beatriz Carvallo Torres, ha suscrito Trescientas acciones
8 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
9 América cada una y ha pagado en numerarios el veinticinco por ciento
10 del valor de las Acciones suscritas, o sea setenta y cinco dólares de
11 Estados Unidos de América quedando a deber el saldo de
12 doscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América.
13 b) El Señor Luis Fernando Carvallo Torres, ha suscrito seiscientas
14 Acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
15 de América cada una y ha pagado en numerarios el veinticinco por
16 ciento del valor de cada una de la acciones suscrita, o sea ciento
17 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, quedando a
18 deber el saldo de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados
19 Unidos de América. c) El Señor Ivan Francisco Carvallo Torres, ha
20 suscrito Trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
21 los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerarios
22 el veinticinco por ciento del valor de las Acciones suscritas, o sea
23 setenta y cinco dólares de Estados Unidos de América quedando a
24 deber el saldo de doscientos veinte y cinco dólares de los Estados
25 Unidos de América. d) El Señor Emilio José Carvallo Torres, ha
26 suscrito Trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
27 los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerarios
28 el veinticinco por ciento del valor de las Acciones suscritas, o sea



1 setenta y cinco dólares de Estados Unidos de América quedando a
2 deber el saldo de doscientos veinte y cinco dólares de los
3 Estados Unidos de América. Los Accionistas se
4 comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones
5 que han suscrito en numerarios, en el plazo de un año, a
6 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro
7 Mercantil del Cantón, de la Escritura Pública de
8 constitución de esta Compañía Anónima. **SEGUNDA:** Los
9 accionistas fundadores declaran que no se han reservado
10 en su provecho personal, parte o beneficio alguno tomado
11 del Capital Social. **TERCERA:** Los Accionistas Suscriptores
12 pagan el Veinticinco por Ciento de cada una de ellas en
13 numerarios, conforme consta del Certificado de cuenta de
14 Integración de Capital que se acompaña. El saldo se
15 comprometen a cancelarlo también en numerarios en plazo
16 de un año: **CUARTA:** Los comparecientes declaran que
17 autorizan expresamente al Señor Luis Fernando Carvallo
18 Torres para que una vez otorgada la Escritura Pública efectúe
19 todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento
20 del contrato constitutivo de la Compañía para su correspondiente
21 funcionamiento. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de
22 estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.
23 Agregue, usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la
24 validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Firmado (ilegible)
25 Abogado Armando Enrique Baquerizo Suarez, Registro número tres
26 mil seiscientos catorce del Colegio de Abogados del Guayas. Leídas
27 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a



NÚMERO DE TRÁMITE: 7403751
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORIANO SORIANO LORENZO QUITERIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2011 12:40:47 PM

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2012

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Alfred P. Y.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



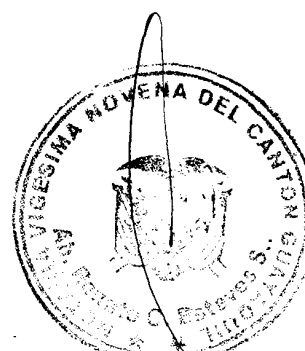
EQUATORIANA***** E333313112
CASADO VICENTE GOMEZ MIRANDA
SUPERIOR DECORADOR
LUIS ALBERTO CARVALLO TORRES
INES VICTORIA TORRES DE C
CUENCA 17/06/2004
17/06/2018

SEN 0237039

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
CIUDADANIA No. 091175497-6
CEDULA DE
CARVALLO TORRES LORENA BEATRIZ
GUAYAS/GUAYAS/EL BOLIVAR /SAGRARIO/
17 MAYO 1974
013 0348 10719 F
GUAYAS GUAYAS
CARBO /CONCEPCION

Lorena Canellas F.
FIRMA DEL OTORGADO



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

300-0080
NÚMERO

0911754976
CÉDULA

CARVALLO TORRES LORENA BEATRIZ

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

TARQUI

TARQUI

PARROQUIA

ZONA

Karen Beatriz Novo
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403751
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORIANO SORIANO LORENZO QUITERIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2011 12:40:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

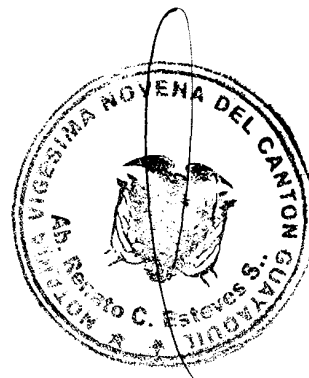
1.- CARVALLOTEX S.A.
APROBADO

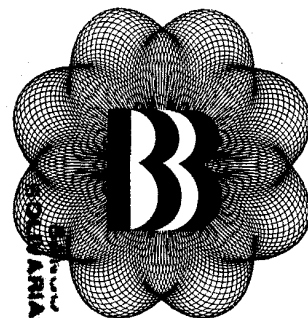
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC01385-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CARVALLOTEX S.A.** XX

La cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARVALLO TORRES EMILIO JOSE	\$75.00
CARVALLO TORRES IVAN FRANCISCO	\$75.00
CARVALLO TORRES LORENA BEATRIZ	\$75.00
CARVALLO TORRES LUIS FERNANDO	\$150.00
TOTAL	\$375.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

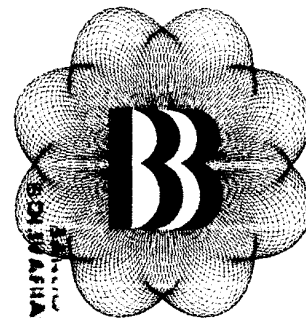
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE OCTUBRE DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC01375-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **CARVALLOTEX S.A. XX**

La cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARVALLO TORRES EMILIO JOSE	\$75.00
CARVALLO TORRES IVAN FRANCISCO	\$75.00
CARVALLO TORRES LORENA BEATRIZ	\$75.00
CARVALLO TORRES LUIS FERNANDO	\$150.00
TOTAL	\$375.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.7%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE OCTUBRE DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Guayaquil, Septiembre 23 del 2011

Señores

BANCO BOLIVARIANO

Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente nos dijimos a ustedes para solicitarles se sirvan aperturar una cuenta de Integración de Capital a favor de la Compañía CARVALLOTEX S.A., cuyos accionistas y valores de aportación es como sigue:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CEDULA DE CIUDADANIA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
SRA. LORENA BEATRIZ CARVALLO TORRES	091175497-6	\$300,00	\$75,00
SR. LUIS FERNANDO CARVALLO TORRES	091176355-5	600,00	150,00
SR. IVAN FRANCISCO CARVALLO TORRES	091438185-0	300,00	75,00
SR. EMILIO JOSE CARVALLO TORRES	091938323-2	300,00	75,00
		<u>\$1.500,00</u>	<u>\$375,00</u>

Con mis agradecimientos me suscribo.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CARVALLO TORRES
C.C. No. 091176355-5

BANCO BOLIVARIANO S.A.
Departamento de Inversiones



139 10/03/2011 11:44:57 O BOLIVARIANO S.A. GUAYAQUIL
BANCO BOLIVARIANO S.A. GUAYAQUIL
EN 3000 DÍGITS TALENTOS HAN
NOMIN. : 300 DÍGITS
UP DÍGITS : 100
SE FIRM. : CARVALLOTEX S.A.
CANTÓN : GUAYAQUIL
ACCIONES : 15000000
VALOR : \$1.500,00
PAGADO : \$375,00

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY, Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.DOCE. CERO CERO CERO CERO DOS CUATRO SIETE, EMITIDO POR EL ABOGADO JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIA DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA CARVALLOTEX S.A.

Guayaquil, 25 de Enero del 2012

Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto
2 conmigo el Notario de todo lo cual **Doy Fé.-**

3 *Lorena Beatriz*
4

5 SRA. LORENA BEATRIZ CARVALLO TORRES.

6 CED. CIUD.

7 *Luis Fernando*
8

9 SR. LUIS FERNANDO CARVALLO TORRES.

10 CED. CIUD.

11 *Iván Francisco*
12

13 SR. IVÁN FRANCISCO CARVALLO TORRES.

14 CED. CIUD.

15 *Emilio José*
16

17 SR. EMILIO JOSÉ CARVALLO TORRES.

18 CED. CIUD.



EL NOTARIO



25 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE LA SELLO RUBRICO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA Y FECHA
DE LA CELEBRACION DE TODO LO CUAL **DOY FE.-**





Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.685

FECHA DE REPERTORIO:30/ene/2012

HORA DE REPERTORIO:11:55

Nº 199449

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000247, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 17 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CARVALLOTEX S.A., de fojas 27.662 a 27.691, Registro Mercantil número 4.656.

ORDEN: 6685



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0011861

Guayaquil, - 1 JUN 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARVALLOTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL